

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2538

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 32.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREU

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE ARGEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1904 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 11, de 23 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eulalio Ortega. 6827

Resolución número 12, de 25 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Encarnación González. 6827

Resolución número 13, de 26 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Liberato Gobe y Santos Azórraga. 6827

Resolución número 14, de 26 de Enero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Beatriz María. 6817

SECRETARÍA DE FOMENTO**SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 2, de 19 de Enero de 1917, recaída a una solicitud del señor B. F. Ellinger. 6827

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

Solicitud de registro de marca de fábrica. 6828

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 11**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eulalio Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 23 de Enero de 1917.

Eulalio Ortega, panameño, natural de la Provincia de Coclé, soltero, casero y agricultor, condenado por el delito de heridas a la pena de veintisiete meses de reclusión, ha pedido la gracia de rebaja de la tercera parte de esa condena y como resulta de los comprobantes acompañados que su conducta, mientras ha estado recluso, ha sido buena y que ayer cumplió las dos terceras partes de la pena impuesta, se resuelve rebajarle el resto y para el efecto se ordena al señor Gobernador de la Provincia de devolverle su libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, encargado del Despacho.

Héctor Valdés.**RESOLUCION NUMERO 12**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Encarnación González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 25 de 1917.

Encarnación González, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí y vecino de la misma, condenado por el delito de heridas a la pena de un año de presidio, solicita la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como de los documentos en que basa su petición resulta que ha observado en la prisión buena conducta y cumplió las dos terceras partes de su condena el día 13 del presente mes, se resuelve rebajarle el resto y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí le devuelva su libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés.**RESOLUCION NUMERO 13**

por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Liberato Gobe y Santos Azórraga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Enero de 1917.

Liberato Gobe y Santos Azórraga, ambos panameños, natural y vecino, el primero, de la Provincia de Herrera, Distrito de Pesé, y del de Guararé, Provincia de Los Santos, el segundo, condenados por el delito de heridas a las penas de dos y seis meses de reclusión, respectivamente, han solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de sus condenas y como los documentos acompañados a las solicitudes, comprueban su buena conducta y de los mismos resulta que hoy cumplen las dos terceras partes de sus penas, se resuelve concederles la gracia pedida y se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos, al primero y al mismo al Gobernador de la de Los Santos, respecto al segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.**RESOLUCION NUMERO 14**

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Beatriz María.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 26 de 1917.

Beatriz María, natural de Trinidad, vecina de esta Capital, reo del delito de heridas y por el condenada a la pena de dos meses de arresto, pide la gracia de rebaja de la tercera parte, y como según los documentos que ha presentado, su conducta durante su detención ha sido buena y el día veintinueve del actual cumplirá las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia que ha solicitado y se ordena al señor Gobernador de la Provincia, la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés.**Secretaría de Fomento****RESOLUCION NUMERO 2**

recaída a una solicitud del señor B. F. Ellinger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 19 de 1917.

En el escrito que precede, solicita el señor B. F. Ellinger, que se otorgue que el plazo de tres años prescrito en el artículo 50. del Decreto número 17 de 1915, que reglamenta la adjudicación de terrenos para la fundación de Colonias Agrícolas en la República, aplicado a la concesión que se le hizo de mil (1000) hectáreas de terreno baldío por medio del contrato

número 20 de 10 de Diciembre de 1913, principia a contarse desde el primer día de Diciembre de 1913.

En el mismo escrito manifiesta el señor Ellinger, que hasta la fecha no ha podido terminar definitivamente los arreglos iniciados, porque no tiene constancia oficial de que en el terreno por él escogido no se haría concesiones a ninguna otra persona, y tampoco se ha fijado por el Gobierno Nacional el derecho de posesión sobre el lote de terreno que hizo medir por ingeniero competente.

Para resolver,

Se considera:

Por Resolución número 68 de 5 de Noviembre de 1914, la Secretaría de Fomento hizo extensiva al señor Ellinger la concesión del lote de terreno que se le cedió en la Provincia de Chiriquí, en virtud del contrato número 20 de 10 de Diciembre de 1913, a la de Los Santos, o a cualquiera otra sección de la República, elegida por el para el establecimiento de una Colonia Agrícola.

Por Resolución número 27 de 31 de Marzo de 1915 se le adjudicaron al señor Ellinger las mil (1000) hectáreas de terreno en la Provincia de Colón, cuyos límites por él señalados son los siguientes:

Partiendo de la extremidad Sureste a un punto donde una ramificación del Río Agua Clara cerca del Río Celia (farón), marcado por un árbol de higo y comprobado por árbol de alcahía, de allí hacia una dirección Noroeste como de una tercia de milla hacia la cascada en la desembocadura del Río Relleno, de allí con dirección hacia el Norte como de tres cuartos de milla hacia un árbol de guayaba, entonces aproximadamente con dirección Noroeste cerca del Río Agua Clara y señalado por un árbol de Marañón, de allí en dirección al Oeste como de dos millas al Noroeste y señalado por una palma de corozo, de allí hacia el Sur como dos millas y media, señalado por un árbol de guayaba, entonces con dirección al Este como de dos millas, y hacia el punto de partida.

Como se observa en la Resolución número 27 de 31 de Marzo de 1915, al señor Ellinger se le adjudicaron mil (1000) hectáreas de terreno baldío en la Provincia de Colón; hecho éste que demuestra que el período de tres años prescrito en el artículo 20 del Contrato número 20 de 10 de Diciembre de 1913 comienza a contarse desde esa fecha y no desde el día 10 de Diciembre de 1913 como el señor Ellinger en su escrito. Esta opinión, sostenida por el Despacho de Fomento y Obras Públicas, la corroboran dos hechos verdaderos: a saber: la posesión transitoria adquirida por el señor Ellinger de las mil (1000) hectáreas de terreno desde el momento en que se le hizo la adjudicación; y la medición de dicho terreno y el levantamiento del respectivo plano hecho a su costa. Todos esos hechos de carácter oficial, demuestran que el señor Ellinger al tener la posesión transitoria del referido lote de terreno, denominado por él "Agua Clara", y por tanto el período de su concesión a contarse desde el 10 de Marzo de 1915, fecha en que se le hizo la adjudicación en referencia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Señalar el día 31 de Marzo de 1915, como la fecha en que debe comenzar a contarse el período de tres años que se le concedió al señor B. P. Ellinger para el establecimiento de una Colonia Agrícola en un lote de terreno baldío de mil (1000) hectáreas, situado en la Provincia de Colón y denominado "Agua Clara", de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato número 20

de 10 de Diciembre de 1913, que tiene celebrado con el Gobierno de la República;

Remítir copia en azul del plano que comprenden los linderos o dimensiones del globo de terreno baldío denominado "Agua Clara", objeto de la concesión, al señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón, para su conocimiento y de más fines.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Himrod Man'g Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en 251 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 85,349 que acompaño, consistente en las palabras "REMEDIO DE HIMROD", del retrato y facsimil de la firma de Peter Himrod.

REMEDIO DE HIMROD



Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un remedio para el asma, catarro, romadizo, catarro nasal y resfriados ordinarios, y debe registrarse a favor de la ciudad HIMROD MANUFACTURING COMPANY, Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder de The A. C. Gilbert

Company anteriormente llamada The Mysto Manufacturing Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut y con domicilio en Fox Street, New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 104,352 que acompaño, consistente en la palabra "ERECTOR", en la cual aparece la primera erre unida a la té, por la base.

ERECTOR

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de juguetes y objetos de diversión y debe registrarse a favor de la ciudad The A. C. Gilbert Co., New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Kellogg Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en las palabras "TOASTED CORN FLAKES".

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", cuatro facsímiles y un clisé. El poder que me acredita es el mismo que en esta fecha he presentado en la marca de fábrica "Krumbles", que es también propiedad de la misma Compañía, y prometo a usted dentro del plazo señalado por la ley, presentar el Certificado de registro de esta marca en el país de su origen.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un producto alimenticio y sus ingredientes particulares.

TOASTED CORN FLAKES

Kellogg Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra "KELLOGG'S".

Kellogg's

Acompaño el poder que me acredita, que es el mismo que en esta fecha he presentado a ese Despacho, con la marca de fábrica: "Krumbles", que es de propiedad también de la misma Compañía, constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", cuatro facsímiles y un clisé. Prometo a usted, dentro del plazo que señala la ley, presentar el certificado de Registro, en el país de su origen.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un alimento y sus ingredientes para la preparación de bebidas, dulces y confites; y debe registrarse a favor de la ciudad "Kellogg Toasted Corn Flake Co.", domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—2

mente preparados de cereales y debe registrarse a favor de la ciudad "Kellogg Toasted Corn Flake Co.", que tiene su domicilio en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repajas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar, previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correo de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,
Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro
Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 6 p. m.
El Secretario sólo recibirá
De 9 a 11 a. m. y
de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelanta el Banco Nacional contra los señores Luis Robles y José María Goytia, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Un terreno inculto, ubicado en el Distrito de Aguadulce, en el lugar denominado "Naranjal", dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres; Oeste, con sabanetas libres y un camino que conduce al "Hito". Una casa de un piso, paredes de quince y techo de hierro canalado, ubicada en la población de Aguadulce y limitada así: Norte y Este, vía pública; Sur, casa y patio de María Tapia; y Oeste, una calle.

Citase a los que se crean con derecho al embargo para que se sirvan hacerlo valer en juicio de coerción.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco Nacional, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diecisiete y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

3 vs. 1

M. Ayala J.

EDICTO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelanta el Banco Nacional contra el señor Etelvino Cerezo,

se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de los bienes de propiedad del ejecutado, que paso a expresar:

Un lote de terreno situado en la Calle 15 Oeste del Barrio del Chorrillo de esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, con predio de Margarita Sotillo vinda de Aguilera, mide doce (12 mts.) metros; por el Sur, con terreno de Etelvino Cerezo, mide doce (12 mts.) metros; por el Este, colinda con la Calle 15 Oeste, mide dos (2 mts.) metros; por el Oeste, treinta centímetros. Un lote de terreno situado en el mismo barrio pero sin límite con los linderos y dimensiones siguientes: Norte, con propiedad de Etelvino Cerezo, mide cinco metros (5 mts. 35 cmts.) treinta y seis centímetros; Sur, limita con terreno de los herederos de Pedro Pacheco, mide cinco metros (5 mts. 35 cmts.) treinta y seis centímetros. Este, con propiedad de los herederos de Agustín Arias P., mide seis metros setenta centímetros (6 mts. 70 cmts.); Oeste, con terreno de Epifanio Hinojosa, mide seis metros (6 mts. 70 cmts.) setenta centímetros.

Citase a los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de coerción.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco Nacional, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diecisiete, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

3 vs.—1

M. Ayala J.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Pacífico Velarde ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitre.

Yo, Pacífico Velarde, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta vecindad, ante usted solicito el título definitivo en gracia sobre cinco hectáreas, en jurisdicción de este Distrito, el cual me tiene nombre y seguirá llamándose "La Esplanada", y a limitados así: Norte, predio en gracia de los señores Sergio Crespo M., Aquilino Flores y Nicolás Gutiérrez; Sur, una esplanadura de cultivo de caña; Este, potrero de Cayetano Bustavino; y Oeste, potrero de Félix Bustavino. Esta solicitud la fundo en el Capítulo III, párrafo 10, artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, y se compruebo con la documentación que adjunto a esta solicitud. Espero que le dé el trámite legal por ser justo mi pedimento.

Pase, Diciembre 31 de 1916.

Pacífico Velarde.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Enero de 1917, a las 3 y 15 m. y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Alejo Bosques C. ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador de Tierras Baldías.

Chitre.

Yo, Alejo Bosques C., panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Panamá, ante usted pido se me adjudique gratuitamente, en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas, en el lugar denominado "Don Juan", ubicado en jurisdicción de este Distrito una parte y el resto en jurisdicción del Distrito de Ocú, y a limitados así: Norte, cerco de Salvador Carvajal; Sur, un árbol de mango de carate; Este, camino de La Trinidad; y Oeste, camino de Vicente Burri. Espero que usted atienda a mi justo reclamo como padre de familia.

Chitre, Enero 2 de 1917.

Alejo Bosques C.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 12 de Enero de 1917 a las nueve y media de la mañana, y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Eustacio Hernández, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

E. S. D.

En mi calidad de apoderado legal del señor Eustacio Hernández, solicito de usted muy respetuosamente que previa la tramitación de rigor, se me otorgue para dicho señor el título definitivo en gracia sobre diez hectáreas de terreno de labor, las cuales sitan en el lugar denominado "Llano de la Cruz", jurisdicción del Distrito de Parita, y comprendidas dentro de estos linderos: Norte, terreno de Pedro Díaz; Sur, terreno de Miguel Moreno, apoderado de José María; Este, terreno de Antonio Guillén; y Oeste, terreno de Ceferino C.

debo. El terreno llevará por nombre "El Jague" y por los documentos que acompaño, compruebo la legalidad de mi solicitud, la que baso en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Chitre, Enero 4 de 1917.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 12 de Enero de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

2 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Manuel Antonio Sánchez e Hipólito Argüello, por medio de su apoderado señor Adriano de la Guardia, ha solicitado de este Despacho, se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío denominado Campo Alegre, ubicado en el Distrito Municipal de Arraján, de una extensión de veinte hectáreas, por medio de memorial que a la letra dice:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como apoderado legal de los señores Manuel Antonio Sánchez e Hipólito Argüello, según poder que acompaño, pido a usted, se sirva adjudicarme gratuitamente, a título de plena propiedad, diez hectáreas para cada uno, por ser padres de familia, en un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraján y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Eugenio Salar; Sur, predio de Anastasio Rangel; Este, predio de Miguel Beltrán; y Oeste, predio de G. D. Turner. Tiene una extensión aproximada de veinte hectáreas y se denominará "CAMPO ALEGRE". Acompaño a usted una información de testigos que acredita que el terreno a que me refiero no es de los que la Ley respectiva determina como inajudicables. Por tanto, señor Administrador, pido a usted se sirva acoger esta solicitud y darle el curso legal.

Panamá, 19 de Enero de 1917.

Adriano de la Guardia.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraján, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse a este Despacho dentro del término legal.

Plúdo en lugar público de esta Administración por espacio de treinta días hábiles, hoy veinte de Enero de mil novecientos diecisiete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador.

Miceno Barriola C.

El Secretario,

Don D. P.

6890

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Santos Barrera ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Cuitre.

Yo, Santos Barrera, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente comparezco y solicito el título definitivo en gracia, sobre un globo de terreno de diez hectáreas en jurisdicción de este Distrito, denominado y seguirá llamándose "La Estancia", el que linda así: Norte, cerca de un cañaveral de Anibal Alonso Sur, cerca de un cañaveral viejo de Modesto Aguirre; Este, camino que conduce de este Distrito (población) a Bahía Honda, y Oeste, quebrada denominada La Yegua y cerco de Anibal Alfonso. Fundo esta solicitud en el Capítulo III, parágrafo 10., artículo 35 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras, y le acompaño con la documentación que acompaña a esta solicitud. Agradeciendo le dé el trámite de ley por ser justo mi pedimento.

Posé, Enero 2 de 1917.

A ruego de Santos Barrera que dice no sabe firmar, lo hace.

J. Crespo M.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Enero de 1917, a las 3 p. m., y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.

Fco. Vittelaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs.—1

AVISO

E. Alcalde Municipal de Guarema.

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Bernardo Barrera, denunciando como bien vacante un caballo de color amarillo que tiene ocho años, que tiene más de un mes en su potrero, denominado "El Moro", de esta jurisdicción; que no está herrado ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del señor Nicomedes Hurtado.

Por lo expuesto, se llama, cita y emplaza al dueño e interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenga, vencidos los cuales, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Guarema, Enero 11 de 1917.

El Alcalde.

Luis Durán.

El Secretario.

Efraín Pérez Arango.

3 vs.—1

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan José de León ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vengo a solicitar de usted, en uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicada en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, en el lugar de Agua Clara, comprendido dentro de los linderos que siguen: por el Norte, la quebrada Jacobo, partiendo desde un árbol de bongo que queda sobre la margen derecha de dicha quebrada; por el Sur, la quebrada de Aguas Claras hasta donde se encuentra un árbol de almendro sobre la margen izquierda; por el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, terrenos que por encontrarse a orillas del lago y a menos de cien pies de elevación sobre el nivel del mar, son inajudicables. Compruebo con las declaraciones que acompaño que el terreno comprendido dentro de los linderos descritos, es libre, sin dueño conocido, que no se encuentran en él minerales ni otras riquezas naturales que lo hagan inajudicable, por tanto espero que usted acogera esta solicitud y le dará la tramitación que le corresponde.

Colón, Diciembre 13 de 1916.

Juan José de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Plazado en lugar público de este Despacho hoy veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor José Tobar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en el Corregimiento de Cativa, jurisdicción de este Distrito, por medio

del presente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, José Tobar, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, en uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, vengo a usted en gracia concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión, aproximadamente, ubicada en la región de "Cativa", jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, finca del asidido Flop Sibig Asan; por el Sur, con terreno pedido en adjudicación por la señora Juana Tobar; por el Este, con terreno solicitado por la señora Ana Pájaro; por el Oeste, con terreno baldío.

Declaro que en dicho lote de terreno no existen minas, yacimientos ni riquezas naturales de las que la Nación se reserva, para no ser adjudicable. Espero que usted se sirva acogér la presente solicitud y le dará la tramitación legal correspondiente.

Colón, Enero 10 de 1917.

José Tobar.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Plazado en lugar público de este Despacho, hoy veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs.—1

EDICTO.

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que la señora Juana Tobar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativa, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Juana Tobar, mujer soltera, panameña, y vecina de este Distrito, en uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, vengo a usted en gracia adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión su perflorada, situada en la región de "Cativa", comprendida de este Distrito, bajo los siguientes linderos: Por el Norte, con terreno solicitado por José Tobar; por el Sur, terreno baldío inculco; por el Este, terreno baldío inculco; y por el Oeste, con terreno solicitado por la señora Ana

Pájaro. Declaro que el referido globo de terreno es baldío y no contiene minas ni yacimientos, ni riquezas naturales de las que se reserva la Nación para no ser adjudicable. Acompaño las declaraciones que respaldan la Ley para que se me conceda la adjudicación que solicito.

Colón, Enero 11 de 1917.

Juana Tobar B.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs.—1

AVISO SOBRE LICITACIÓN

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almilité.

Cabida: treinta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 5.643 ms. ca.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará, y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1912 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 61 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sea setenta y cinco balboas.

Por tanto, se da este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.